

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 01 de julio de 2010

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia mediante el cual se deroga en parte el inciso m) del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004

DECRETO DE URGENCIA N° 045-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno. Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2010 se amplió la vigencia del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 035-2008 modificó la operatividad del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles incorporando para los petróleos industriales, que se comercializan en el país, el uso del precio promedio entre el precio de paridad de exportación (PPE) y el precio de paridad de importación (PPI) determinados por el OSINERGMIN;

Que, teniendo en cuenta que somos un país que importa más del 70% del petróleo crudo y que el petróleo utilizado en el país también se compra a paridad de importación para procesarlo en las refinerías del país, los cambios en las señales de precios al mercado interno generan problemas en la sostenibilidad económica y financiera de las refinerías nacionales;

Que, en industria de refinación de petróleo, en los países que tienen una economía abierta, se establecen los precios de sus productos combustibles para su mercado interno, en base al criterio de costo de oportunidad de abastecer sus mercados plenamente; es decir, el criterio de precio de paridad de importación. En este sentido, el usar como señal de precio para los petróleos industriales en el mercado interno, el precio promedio de la paridad de exportación e importación, afecta económicamente a las refinerías del país;

Que, el Decreto de Urgencia N° 035-2008 fue aprobado bajo una coyuntura de altos precios de los combustibles presentados en ese momento en el mercado internacional, situación que ha variado en la actualidad, constituyendo este hecho uno de carácter imprevisible;

Que, por otro lado, aplicar el precio promedio de la paridad de exportación e importación en los petróleos industriales, incentiva a las empresas nacionales a dirigir su producción hacia los mercados cercanos al mercado peruano que tienen un costo de oportunidad por encima de dicho promedio poniendo en riesgo el abastecimiento del mercado interno, por lo que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que eviten los perjuicios económicos que podrían ocasionarse a los consumidores nacionales de dichos productos;

Que, por lo expuesto es necesario derogar el tercer párrafo del inciso m) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 incorporado por el Decreto de Urgencia N° 035-2008;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. - Derogación

Derogar el tercer párrafo del inciso m) del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Artículo 2. - Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas